

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623

TEGUCIGALPA, SABADO 12 DE MAYO DE 1923

NÚM. 6.229

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos números 35, 36, 37, 38 y 39.

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 26 al 28 de febrero de 1923.  
AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 35

### EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que están para terminar los 60 días que en primer término prescribe el artículo 79 de la Constitución Política, para las sesiones de este Alto Cuerpo; y que hay asuntos pendientes de interés actual que no podrán ser resueltos en los días de sesiones que restan, a iniciativa del Poder Ejecutivo y en observancia del artículo citado,

#### DECRETA:

Artículo único.—Prorrogar sus sesiones hasta por cuarenta días, debiendo conocer únicamente de los asuntos pendientes y de los que envíe el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la iniciativa constitucional de los demás Poderes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,  
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto N° 36

El Congreso Nacional,

#### DECRETA

Artículo 1º—Ratificase el decreto N° 2 de 4 de enero de 1916 y destinase la cantidad de cien mil pesos que se pagarán por la Aduana de Puerto Cortés, en anualidades de veinticinco mil pesos, que se invertirán en la construcción de una casa para escuela de varones, un edificio para mercado público y un cabildo municipal en la ciudad de Gracias; y el resto, si lo hubiere, se destinará a la introducción del agua potable e instalación de la luz eléctrica en la misma ciudad.

Artículo 2º—La Junta de Fomento creada de conformidad con el decreto N° 11 de 20 de enero de 1922, con los mismos deberes y obligaciones que le impone el citado decreto en el artículo correspondiente, se encargará de llevar a la práctica la construcción de aquellas obras.

Artículo 3º—Para los efectos del presente decreto, se consignará en el Presupuesto General de Gastos una partida anual de veinticinco mil pesos, pagables en cuatro años consecutivos, empezando el primero de agosto próximo.

Artículo 4º—El Tesorero de la Junta, en recibos visados por el Presidente de la misma, cobrará en la aduana de Puerto Cortés, en efectivo o en derechos aduaneros endosables, la cantidad de dos mil ochentitrés pesos treinta y tres centavos mensuales, hasta la completa cancelación del crédito. El Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción de la Junta y tendrá como honorarios el 1%.

Artículo 5º—La construcción del edificio escolar se sujetará a lo que sobre el particular establece el Código de Instrucción Pública.

Artículo 6º—Las respectivas Secretarías de Estado por medio del Gobernador Político del departamento de Gracias, vigilarán la construcción de esas obras y la buena inversión de los fondos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,  
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

LEONARDO LOPEZ.

Decreto N° 37

### EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que el día de ayer falleció en esta capital el distinguido hombre público, doctor don Rafael Alvarado Manzano, quien en diferentes ocasiones, prestó a la República, a la juventud y al Gobierno, importantes servicios, ya como diputado al Congreso Nacional, como Rector o profesor de la Universidad; y en los diversos ramos del Ejecutivo, como Secretario de Estado, y en el Poder Judicial, en carácter de Juez y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, méritos que lo hacen acreedor al reconocimiento general de la Nación; por tanto,

#### DECRETA:

Artículo 1º—El Congreso Nacional lamenta profundamente el fallecimiento del distinguido ciudadano doctor don Rafael Alvarado Manzano, y como muestra de reconocimiento a sus méritos, se une al duelo nacional decretado por el Poder Ejecutivo el día de ayer.

Artículo 2º—Nombrar una Comisión de su seno para que pase al domicilio del extinto, y a nombre de la Representación Nacional, haga presente a su familia sus sentimientos de profundo pesar.

Artículo 3º—Que el Congreso Nacional, en Cuerpo, se traslade a la casa mortuoria para conducir el cadáver al Salón de sus Sesiones, que se convertirá en capilla ardiente para hacer al cadáver los honores fúnebres correspondientes, haciendo los señores Representantes la respectiva guardia, por turnos. Para pronunciar la oración del caso, se nombra al diputado Doctor don Ramón Alcerro C.

Artículo 4º—Que una comisión nombrada al efecto, ponga en manos de la familia del extinto, copia del presente decreto; y que la Mesa haga las invitaciones para la inhumación del cadáver.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes febrero de mil novecientos veintisiete.

ANTONIO R. REINA,  
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto N° 38

El Congreso Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º—Concédesse derecho a examen en las materias correspondientes al curso en que estuvieron matriculados el año próximo pasado en el Instituto Nacional y Escuela de Comercios de esta capital, a los alumnos Esteban Mendoza, José M° Membrefio, Guillermo Henríquez, Marcos Carías Reyes, Máximo Lorenzana S., Rafael López L., Modesto Cubas, G. Quifión Zelaya, Francisco N. Zúñiga, Valentín Durón G., R. Sagastume, José R. Pinel, Luis Suárez, Felipe Cáliz A., Alfredo Lardizábal, Rafael Raudales, Raúl E. Figueroa Z., Ramón Alcega, Ramón Membrefio L., Alfredo Lara H., Oscar Sagastume y Ezequiel Oquell R.

Artículo 20.—Señáanse los días 26, 27 y 28 del próximo mes de marzo para la práctica de dichos exámenes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,  
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto N° 39

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase a los reos Próspero del Cid y Tomás Argueta M. del tiempo que les falta para cumplir la pena que les fue impuesta por el delito de tentativa de traición, según sentencia del Tribunal de Guerra de la ciudad de La Esperanza en el departamento de Intibucá, confirmado por la Comandancia General de la República el 8 de agosto de 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el primero de marzo de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,  
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone la orden por la que se manda pagar por la Tesorería General de Salubridad Pública al Director General de la misma, la suma de (\$ 12.25) doce pesos veinticinco centavos, valor de tres libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo, conforme al acuerdo N° 1023 de 24 de febrero en curso; y

20—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus sesiones próximas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la oficina de hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director General de Policía Nacional, (\$ 25.00) veinticinco pesos, que se invirtieron en la compra de un atad para inhumar los restos del Sargento Natividad Flores; gastos que deberá imputarse a la Partida V, Gastos Diversos Capítulo XI, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14 N° 6° de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 72 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 55.00) cincuenta y cinco pesos, que por la oficina de hacienda que el Ministerio del ramo designe, se harán efectivos al Director de la Tipografía Nacional, valor que invirtió en la compra de (1.000) mil sobres grandes para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia y . . . (500) quinientas tarjetas de luto con sus respectivos sobres para los funerales del Dr. Rafael Alvarado Manzano.—El gasto se imputará a la Partida 11, Gastos Ordinarios y Extraordinario, Capítulo V, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, a partir del primero de marzo próximo, el Acuerdo N° 1022, de 21 de diciembre del año próximo pasado, por el que se nombra a don Norberto Mendoza, Farmacéutico de la Penitenciaría Central.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Murillo y Guillermina Castro, vecinos de La Ceiba, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al General don Romaldo Figueroa la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Miguel Midence Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Asignar al Gobernador Político de Santa Bárbara el sobresueldo mensual de (\$ 100) cien pesos, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1a, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14 N° 6° de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Higinio Rodríguez M. y Rosalía Sandoval, vecinos de Jocón, departamento de Yoro: previo entero de cinco pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio civil a S. Antonio Castañeda y Alecia Madrid, vecinos de La Masica, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Admitir la renuncia presentada por el señor Carlos Centeno, del cargo de Sub Comandante de la Sección Central de Policía de esta capital; rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar al Capitán Juan G. Vallecillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Víctor M. Velásquez y Enriqueta García A., vecinos de esta capital, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Admitir a don Miguel López la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector 4º de la Dirección General de Salubridad Pública, y nombrar en su lugar con el sueldo de ley a don Adolfo Banegas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
1º—Autorizar la erogación de (\$ 202.00) doscientos dos pesos, suministrados por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso a la Policía Montada al mando del Inspector Juan Ramón Losano, del 5 al 12 de febrero del año recién pasado, gasto que deberá imputarse a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden, y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
1º—Autorizar la erogación de (\$ 30.00) treinta pesos, que se pagarán a don Alvaro Colindres, por la oficina de hacienda que el Ministerio respectivo designe, como valor del arreglo del Salón de sesiones del Congreso Nacional, para la capilla ardiente del cadáver del doctor Rafael Alvarado Manzano. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
1º—Autorizar la erogación de (\$ 28.75) veintiocho pesos setenta y cinco centavos, que por la oficina de hacienda que el Ministerio respectivo designe se pagarán a la casa Santos Soto, según factura, ocasionada con motivo de la muerte del doctor don Rafael Alvarado Manzano; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Autorizar la erogación de (\$ 18.20) dieciocho pesos veinte centavos, valor de las medicinas suministradas por el señor Rafael Salinas a los reos del presidio de la ciudad de Nacaome, durante el mes de octubre último. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida en su Despacho la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación el 12 de diciembre de 1922, con el Nº 162.395, consistente en la palabra «LA COSTENA», escrita sobre un tablero formado por tres

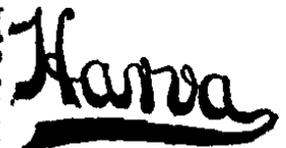


secciones horizontales, de las que la del centro es más angosta y hallándose todas rayada con líneas finas de color claro y oscuro, correspondientes a los colores rojo y azul que se usan en la etiqueta; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta.—Acompañó el poder, para que se agregue; los demás documentos de ley, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

12—12

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Julius Schmid, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 470 Fourth Avenue, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación con el Nº 95.357, el 10 de febrero de 1914; consistente en la palabra «HARVA»; la cual usa mi representada para distinguir botellas para agua caliente; jeringas de a urtidor constante, de cubeta para mujer, de caucho endurecido; cojines neu-



máticos para inválidos; jeringas para los oídos; para niños y de cubeta; entretenedores para niños; sacos para hielo; bombas para pechos y

pezones para biberón, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen, por medio de una etiqueta y poniéndola directamente en cualquiera otra forma sobre los productos.—Acompaño los documentos de ley y el olisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en San Juan de Flores el doce del mes en curso, ante el Juez de Paz José María Segura, por la que don Rafael Arguijo vende una propiedad agrícola a don Miguel R. Fortín, por el precio de mil doscientos pesos plata, la cual sita en el lugar llamado Valle de Liguítimaya, de aquella jurisdicción. Consta de veinte manzanas más o menos de extensión, cultivado de árboles frutales, cercada con piedra y motate; en dicha propiedad hoy una casa de bahareque cubierta con tejas, de veinte varas de largo por catorce de ancho y limitada toda: al Norte, el río de Liguítimaya y posesión de Fernando Núñez; al Sur, casa y posesión del primer compareciente; al Oriente, con el caserío del El Zarzal; y al Poniente, con posesión también del compareciente Arguijo y el río de Liguítimaya. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la propiedad inmueble de esta sección judicial, hace saber: que en esta fecha, a las dos y media de la tarde, el señor Presbítero don Juan B. Salvá ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el notario don Francisco Valle Cárcamo, en que consta que don José de Jesús Martínez le ha vendido una finca rústica ubicada en terrenos ejidales de esta ciudad, en el lugar denominado El Carrizal, compuesta de una casa de bahareque, con techo de teja, de un solo departamento con su cocina anexa y un potrero compuesto como de once manzanas de extensión, acotado con cercos de alambre, cultivado con cafetos y árboles frutales y limitado: por el Sur y Oriente, con propiedad de Adela Gutiérrez, callejón de por medio; y por el Norte y Poniente, con campo libre, inmueble que compró por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se publica el presente para los efectos de ley.—Danlí, 17 de marzo de 1923.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario Tomás Alonso B., por la cual Agapito Iscano, Celestina, María Josefa y Amado de Jesús Iscano Flores, venden a Vicente R. Martínez una posesión de seis manzanas de extensión, más o menos, sita en el Jicarito o Piedras de Fuego, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, cercada de piedra y natural y limitada: al Norte, propiedad de don Vicente R. Martínez; al Sur, terreno de los herederos de María Isabel Flores, quebrada de Piedras de Fuego de por medio; al Oriente, tierras de los

mismos herederos, quebrada de Rancho Quemado de por medio; y al Oeste, camino real que conduce a Rancho Quemado y posesión de María Sebastiana Martínez. El precio de la venta es el doscientos ochenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en San Pedro Sula por el Notario Juan Manuel Gálvez, por la cual Arcadia Valladares de Zavala vende al Lic. Gabino Alonso B., la cuarta parte del inmueble siguiente: dos piezas de casa de cinco varas de frente cada una por siete de fondo, incluyendo el corredor, de bahareque, cubiertas de teja, ubicadas en un solar de veinte a veintiséis varas de frente por cincuenta de fondo, sito en la quinta avenida de la ciudad de Comayagüela y con estos límites: al Norte, propiedad de Concepción G. Pinel; al Sur, propiedad de Tomás A. González, Mercedes Alonso B. y Nicolasa Flores; al Este, casa y solar de Inocente Méndez, avenida quinta de por medio; y al Oeste, solares de Juan Murillo y Rafael Reconco. El precio de la venta es el de quinientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de San Miguelito, el catorce del mes en curso, ante el Juez de Paz respectivo, don Cástulo P. Ochoa, por la cual don Apolonio Zeleza vende una casa a don Rosendo Euceda, por el precio de doscientos pesos plata; dicha casa sita en el mismo pueblo, consta de once varas de largo por seis de ancho, paredes de estacón, cubierta con tejas, con dos corredores al Sur y Norte, que miden once varas de largo por tres de ancho, con un solar al Norte, de setenta varas en cuadro, donde también está una casita y cocina, de ocho varas de largo por cinco y media varas de ancho; limitado todo: al Oriente, propiedad del difunto Nolberto Núñez; al Poniente, con solar baldío y casa de Alfonso Maldonado, al Norte, solar de los herederos del expresado Núñez; y al Sur, camino real del pueblo de Alubarén. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Alvaro Suazo presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de lo Civil y notario público, por ministerio de ley, don Doroteo S. Murillo, por la cual la señora Guadalupe Martínez v. de Suazo, dá al señor don Alvaro Suazo, en pago de una deuda de cien pesos y sus intereses, que ella y su esposo Francisco Suazo contrajeron con el señor Alvaro Suazo, una casa que le pertenece, de construcción de bahareque, cubierta de teja, emportada, con dos piezas, teniendo anexa una pieza que le sirve de cocina, situada en el barrio San Antonio de

esta ciudad, de trece y media varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, construida en un solar de veintiuna varas de latitud, por treinta y seis varas de longitud, estando limitada: al Norte, con casa y solar de Paula Reyes; al Sur, con casa y solar de Clotilde Suazo; al Oriente, con solar de la casa de Felipe Suazo; y al Occidente, con casa y solar de Blas Valladares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 2 de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber el escrito y auto que dicen: «Se denuncia una mina.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Hipólito Cano, mayor de edad, casado, litógrafo y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, vengo en mi propio nombre a denunciar una mina que produce oro, según la muestra que acompaño, la cual se encuentra como a 24 kilómetros del pueblo de Curarén, y en la jurisdicción de éste, en un terreno que se dice pertenecer a don Felipe Jiménez, limitada así: al Norte, cerro de Usuyca; al Sur, loma de Gualiqueme; al Este, terreno llamado Llano Grande; y al Oeste: casa de Matías Alvarado; tiene su recuesto hacia el rumbo Norte, siendo su dirección de Oriente a Poniente, en el lugar «Plan de la Venada». La expresada mina la he descubierto hace varios días y le doy el nombre de «La Esperanza». De conformidad con el artículo 30 del Código de Minería, tengo derecho a designar tres pertenencias mineras, lo cual verifico, dándoles los nombres de «Santa María», «La Libertad» y «San Emillio», las cuales se encuentran dentro de los linderos ya mencionados. Por lo expuesto, pido al señor Juez que se sirva admitir este denuncia y lo tramite de conformidad con la ley. Arts. 27, 28 y 30 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.—Hipólito Cano.» «Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, primero de junio de mil novecientos veintidós.—Admitase la anterior manifestación de descubrimiento de mina en cerro virgen; en consecuencia, hágase el registro de ella en la oficina del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, para lo cual librese la comunicación correspondiente y hágase la publicación de ley en un periódico del departamento, por tres veces, con el intervalo de diez días. Arts. 28, 30, 32, 33 y 35 del Código de Minería y Decreto Nº 126 del Poder Legislativo, de 6 de abril de 1916.—Pedro Zúniga R.—Gualberto Cantarero P. Srío.»

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srío. por ley.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado «La Coroza de la Joya», constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada «Cerro de Piedra Blanca»; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno «La Fragua», de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23

GREGORIO DE LUÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes